



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



OFICIO NÚM: OFS/1897/2024.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

Tlaxcala, Tlax., a 13 de junio de 2024.

Estudio Legal Administrativo

Correo electrónico: estudiolegaladministrativo@gmail.com

PRESENTE:

Por este medio y en atención a su solicitud de información presentada a este Órgano de Fiscalización Superior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de junio del presente año, y recibida el mismo día, mes y año, con folio de solicitud 290532324000074, al respecto en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 74 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 6 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito dar atención a su solicitud.

No obstante, que el contenido de su solicitud no refiere petición expresa de información con carácter de pública que constituya alguna obligación para este ente fiscalizador, sino que se limita a solicitar información en forma de pregunta o consulta, en consecuencia esta entidad de fiscalización considera que se debería hacer del conocimiento del solicitante que conforme al Criterio de Interpretación para sujetos obligados (Reiterado y Vigente), con clave de control SO/003/2017 de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, lo anterior toda vez que, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**, precisando que dicho criterio que resulta aplicable para la atención de la presente solicitud de acceso a la información.

Pero, sin embargo me permito proporcionar la información requerida.

1. Total de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que fueron emitidos por las autoridades investigadoras adscritas a la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, de la Ley local homóloga, desde su entrada en vigor hasta el 1 de junio de 2024.

La Autoridad Investigadora ha emitido 25 Informes



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



2. De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa a los que hace referencia el numeral 1 anterior, señalar la infracción que se imputa al presunto responsable en términos del artículo 194, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el catálogo correspondiente de la Ley local homóloga.

Se establecieron las siguientes infracciones: Artículo 53, 54, 59, 62, 67 y 71, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. ¿Cuántos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa se han admitido por la autoridad substanciadora adscrita a la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa, en términos del artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga, desde su entrada en vigor hasta el 1 de junio de 2024?

Desde la creación de la Unidad de Substanciación mediante la expedición de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2020, se han admitido un total de 25 informes de presunta responsabilidad administrativa.

4. ¿Cuántos expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que fueron substanciados por la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa han sido enviados a la autoridad resolutora competente (por el Tribunal, entendido este como el concepto definido en la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o el correspondiente de la Ley local homóloga), en términos de la fracción I del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o el correspondiente de la Ley local homóloga, desde la entrada en vigor de dicha ley hasta el 1 de junio de 2024?

Desde la creación de la Unidad de substanciación mediante la expedición de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente a partir del 01 de enero de 2020, se han enviado al Tribunal de Justicia Administrativa un total de 24 expedientes de Responsabilidad Administrativa.

5. De los expedientes a los que hace referencia el numeral 4 anterior, respecto de los que se tiene conocimiento por ese Sujeto Obligado, informar en cuántos de ellos se ha dictado sentencia definitiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga.

La Unidad de Substanciación de este ente fiscalizador tiene conocimiento de la emisión de un total de 8 sentencias definitivas.



Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala



6. De los expedientes a los que hace referencia el numeral 5 anterior, señalar en cuántos de ellos se determinó existencia y en cuántos se determinó inexistencia, de faltas administrativas graves, por parte del Tribunal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 207, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga.

Es de mencionar que las sentencias a las que se hace referencia en la respuesta del numeral 5, todas cuentan con medio de defensa.

7. En relación con la pregunta 6 anterior, respecto de las sentencias en que se haya acreditado la existencia de faltas administrativas graves, informar las sanciones impuestas, indicando la cantidad por tipo de sanción, de las previstas en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga, además de indicar aquellas en las que se haya abstenido de imponer sanción.

Las sanciones impuestas han sido las siguientes:

Económica	3
Inhabilitación	8
Indemnización	5

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

c.c.p. Archivo.
ALSM/ep mrsf